

NOAA FISHERIES



U.S. Fish & Wildlife Service

El nuevo marco de implementación para CITES sobre la introducción procedente del mar llevará a una mayor certeza y consistencia en la emisión de permisos CITES.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) es un acuerdo internacional firmado por 178 naciones designadas para garantizar que el comercio internacional de animales y plantas no amenace su supervivencia en la naturaleza. Los animales o plantas enumerados en CITES que son tomados de alta mar —definido como “el entorno marino que no está bajo la jurisdicción de ningún estado” —están sujetos a las disposiciones comerciales de CITES. Las Partes deben implementar estas disposiciones cuando se saque de alta mar un espécimen del Apéndice I o II y se transporte hacia un estado. El comercio de estos especímenes se refiere como “introducción procedente del mar”.

Un Marco para la Implementación

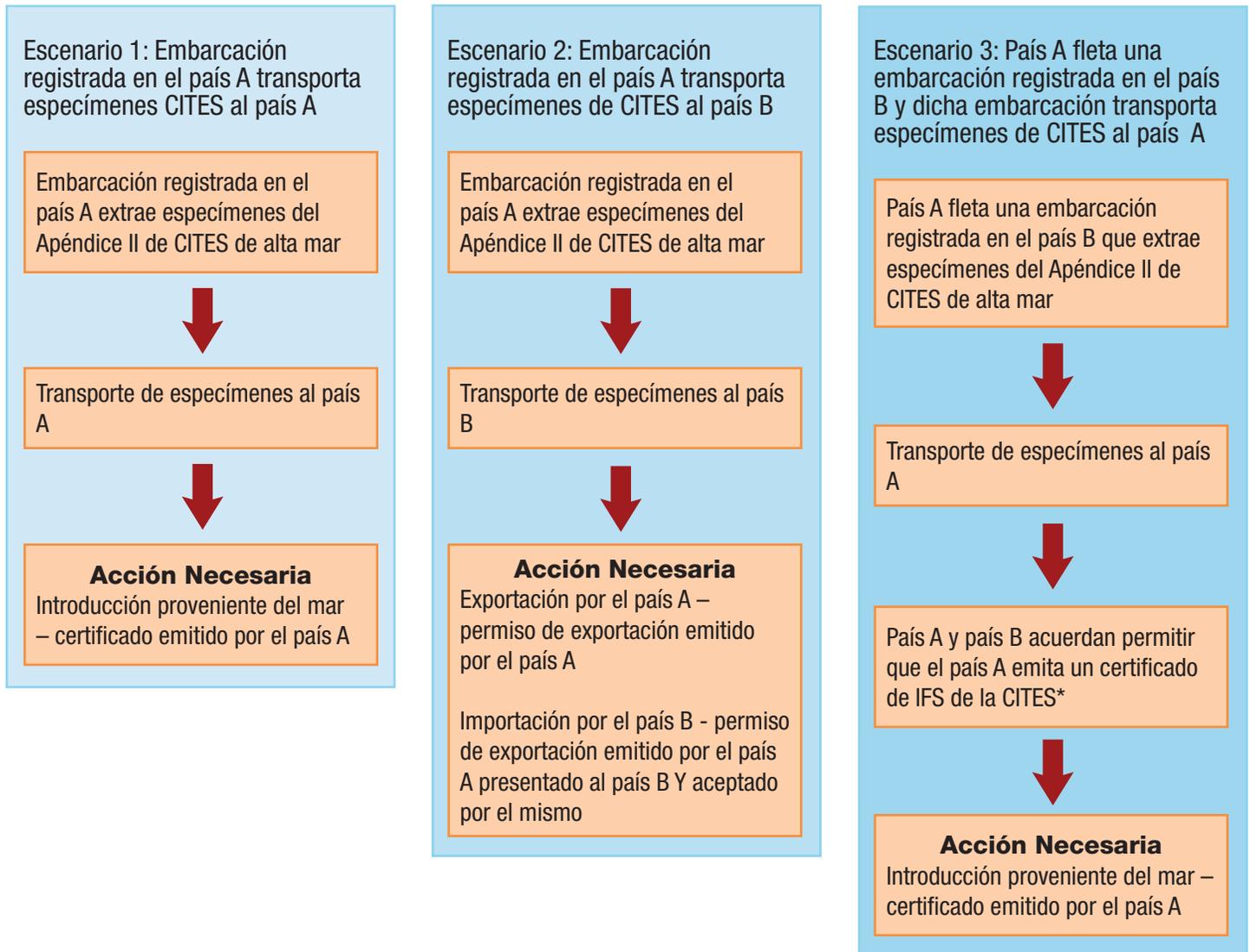
En la reunión más reciente de CITES (CoP16, en marzo, 2013), las Partes llegaron a un acuerdo acerca del nuevo marco para la implementación de las disposiciones de CITES para las introducciones procedentes del mar. Este nuevo marco ha de proporcionar certeza y consistencia sobre cuáles documentos CITES se emiten y qué Parte es la responsable de emitir dichos documentos. Este es un esquema de permisos pragmático y efectivo para los especímenes de CITES que son recolectados en alta mar. El nuevo marco está contenido en CITES, Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), la cual trata la introducción procedente del mar.

Dentro del nuevo marco, si una embarcación recoge especímenes enumerados en CITES en alta mar y los entrega al mismo país en el que está abanderado, las Partes tratarán esta transacción como una introducción procedente del mar y emitirán un [certificado de introducción procedente del mar](#). Bajo este escenario, solo hay [un país involucrado en el comercio](#) (véase el Escenario 1).

Si hay [más de un país involucrado en el comercio](#) (la embarcación que recoge los especímenes los entrega a un país que no sea el que está abanderado), las Partes de CITES tratarán la transacción como una exportación y han de requerir que el país al cual está abanderada la embarcación de pesca emita un [permiso de exportación](#) (véase el Escenario 2).

Disposiciones para Embarcaciones Fletadas

Algunas Partes expresaron el deseo de hacer una excepción a este esquema de permisos cuando los especímenes son recolectados por embarcaciones fletadas. Una pequeña excepción, para tomar en cuenta algunos acuerdos de fletamento, fue incorporada al nuevo marco. Bajo la excepción propuesta, cuando un país fleta una embarcación abanderada a otro país y dicha embarcación recolecta especímenes enumerados por CITES en alta mar, los dos países involucrados podrían llegar a un acuerdo para permitir que el país que fletó la embarcación emita un certificado de introducción procedente del mar (en lugar de que el país por el cual la embarcación está abanderada tenga que emitir un permiso de exportación). Esta pequeña excepción solo sería permitida para acuerdos de fletamento bajo condiciones específicas, incluyendo ser consistente con el marco para el fletamento de una Organización / Acuerdo de Gestión Regional de la Pesquería (véase el Escenario 3).



* El acuerdo de fletamento debe ser consistente con el marco para el fletamento de una Organización / Acuerdo de Gestión Regional de Pesquería relevante y la Secretaría de CITES y las Partes de CITES deben estar informadas de antemano.

